L

a [Ley 1819 de 2016](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2016-ley-1819.pdf) aumentó el IVA. Para evitar un impacto en los contratos en ejecución estableció un régimen de transición, sobre el cual versa el [Decreto reglamentario 1950 de noviembre 28 de 2017](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201950%20DEL%2028%20DE%20NOVIEMBRE%20DE%202017.pdf), *Por el cual se adiciona el Capítulo 17 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para reglamentar el artículo 193 de la Ley 1819 de 2016*.

En dicho reglamento se previó: “*Cuando los bienes sean enajenados por una entidad pública o estatal, cuyo destino final sean los contratos de construcción derivados de un contrato de concesión de infraestructura de transporte, el subcontratista, comercializador o distribuidor de dichos bienes deberá expedir a favor del productor un certificado firmado por el revisor fiscal y/o contador público según corresponda. En el certificado deberán constar las cantidades del producto adquirido del productor y que fueron efectivamente suministradas a la entidad constructora o interventora*.”

Imagino que más de un revisor fiscal estará descontento con esta nueva tarea. Aquellos que piensan que lo central de su trabajo es la auditoría financiera, sentirán que el certificado en cuestión implica procedimientos adicionales, no incluidos en dicha auditoría.

El control de las existencias no es una responsabilidad del revisor fiscal, sino de la administración, que debe diseñar y mantener en funcionamiento adecuadas medidas de control interno sobre ellas. El revisor examinará estos controles y realizará algunas pruebas sustantivas, encaminadas a establecer la confiabilidad de los registros respectivos.

Al introducirse reglas especiales para controlar los beneficios concedidos en materia del IVA, las empresas deben ajustar su control interno y, de manera similar, el revisor fiscal tiene que ampliar sus pruebas, especialmente cuando le toque expedir el certificado aludido.

Evidentemente los costos, tanto para la empresa como para el revisor, aumentarán. Parece que no se analizó el impacto de este decreto, tal como se espera sea la práctica del Gobierno en todo caso.

¿Será significativo el impacto para el revisor fiscal? En tal caso ¿logrará obtener un ajuste de su remuneración? O, ¿éste será otro caso, entre muchos, que también lesionará la economía del auditor?

¿Cuál pudiera ser otro instrumento del Gobierno para asegurar que el beneficio favorezca a quienes tienen derecho a él? Es decir: ¿Cómo sería la regulación si no hubiera revisor fiscal?

Algunos piensan que hay que reducir el ámbito de la revisoría a las auditorías realizadas de acuerdo con estándares de aceptación mundial. Otros creen que hay que mantener las cosas como están. ¿Podría dejarse la cuestión a los estatutos de la respectiva entidad? ¿Podría pensarse en la intervención de auditores internos? ¿Convendría recurrir a auditores *ad hoc*?

*Hernando Bermúdez Gómez*